

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha de la referencia, informo que revisé el expediente del proceso identificado con el radicado 2019 01301, sin encontrar embargo de remanentes ni memoriales pendientes por tramitar. Además, el proceso se encuentra escaneado en su totalidad, sin faltarle ningún folio.

Jorge Andrés Bermúdez Muñoz

Oficial Mayor



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 001 40 03 024 **2019 01301 00**

Decisión: Termina por pago

Proceso:	Proceso ejecutivo
Demandante:	R.F. Encore S.A.S.
Demandados:	María Carolina Díaz Marchena
Radicado:	05 001 40 03 024 2019 01301 00
Decisión:	Incorpora y termina por pago

En atención a los memoriales que anteceden, se incorporan las constancias de remisión de la citación para notificación personal y la notificación por aviso, hechas en debida forma y con resultado positivo a la demandada; así como la acreditación de haber sido diligenciado el oficio contentivo de una solicitud de información con destino a EPS SURA.

Finalmente, y de conformidad con la petición de terminación por pago total de la obligación suscrita por el apoderado de la parte demandante, el Despacho advierte que satisface lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente las constancias de remisión de la citación para notificación personal y la notificación por aviso, hechas en debida forma y con resultado positivo a la demandada; así como la

acreditación de haber sido diligenciado el oficio contentivo de una solicitud de información con destino a EPS SURA.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo adelantado por **R.F. ENCORE S.A.S.** en contra de **MARÍA CAROLINA DÍAZ MARCHENA**.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso. En consecuencia, expídanse por secretaría los oficios pertinentes.

CUARTO: AUTORIZAR el desglose de los documentos que sirvieron de base en la presente ejecución, para ser retirados por la parte demandada, una vez se alleguen en debida forma las copias informales de los documentos a desglosar, así como el pago del respectivo arancel judicial.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa finalización en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

08

Providencia inserta en estado electrónico 84 del 4 de septiembre de 2020.